

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", PUERTO DE LA UNIÓN Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "ALMACENES VIDRI DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión" ; y EDUARDO ENRIQUE DUCH MORALES, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y por tanto Representante legal de la sociedad que gira con la denominación de "ALMACENES VIDRI DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ALMACENES VIDRI DUCH, S.A. de C.V." o "VIDUC, S.A DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE " SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", PUERTO DE LA UNIÓN Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-09/2021, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde el suministro de materiales de ferretería para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional De El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero Y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, establecidas

en estas Bases de Licitación Abierta LA- 09/2021, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante el punto tercero del acta número tres mil ciento veinte, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el catorce de octubre de dos mil veintiuno, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-09/2021 "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PUERTO DE LA UNIÓN Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" en adelante "las Bases", aprobadas en el mes de octubre de dos mil veintiuno; II) Aclaraciones, adendas y/ o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno; IV) Punto tercero del acta número tres mil ciento treinta y uno, correspondiente a la sesión de junta directiva de CEPA de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual se le adjudicó a la Contratista la Licitación Abierta CEPA LA-09/2021; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-1664/2021, emitida por la UACI el día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, VIII) Modificaciones al contrato, si las hubiere. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$82,276.68), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** Se efectuará un solo pago o pagos parciales por suministro entregado a entera satisfacción mediante acta de recepción parcial o definitiva. Para el o los pagos, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiese. c) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia. d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva y sus anexos, para el segundo pago. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. La Contratista al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dicho documento cumpla con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene



registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: [REDACTED] (d) NRC: [REDACTED] (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos

que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.**

I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR.Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.**

I) LUGAR DE ENTREGA.: Los lugares donde se hará la entrega del suministro, serán en los Almacenes de Materiales, detalladas a continuación:

N°	EMPRESA	DIRECCION
1	Puerto de Acajutla	Acajutla, Depto. Sonsonate
2	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	San Luis Talpa Departamento de La Paz
3	Puerto de La Unión	Final Calle Playitas, municipio y Departamento de La Unión

III) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será de OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción del suministro	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional o parcial según aplique	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción total del suministro

3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la recepción provisional.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

SIXTA. ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN:** I) Cada Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I) **RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este suministro, se podrá hacer de forma parcial según coordinación entre el proveedor (contratista) y el administrador de Contrato, pero en ningún momento se podrá sobrepasar el plazo máximo para la entrega total del suministro.

Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o definitivas. Para cada entrega parcial del suministro, el Administrador de Contrato correspondiente verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas posterior a subsanar deficiencias que pudiesen presentarse y lo recibirá a entera satisfacción por medio del Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. Los administradores de contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibida la totalidad del suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) **PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la fecha del Acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si el contratista no subsanare los defectos e irregularidades



comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA** :Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **OCTAVA: MULTAS.** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. **NOVENA: GARANTÍA A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta Garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. El contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 11.1 de la Sección I de las bases de La Licitación Abierta CEPA- LA-09/2021, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. iii) Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro

ofrecido. iv) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del



retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DECIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: A) Por el Puerto de Acajutla, Emerson Alexander Rosales Ortiz, Supervisor de Mantenimiento del Puerto de Acajutla, al correo: emerson.rosales@cepa.gob.sv; teléfono: 7070-8184 \ 2405-3263. B) Por el Puerto de La Unión, José Luis Díaz Parada, Técnico Mecánico. Al correo: jose.diaz@cepa.gob.sv, al Teléfono: 2677-6117., c) Por el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Rubén Amaya Oviedo, Supervisor de Obras Civiles, Al correo: ruben.amaya@cepa.gob.sv , al Teléfono: 7070-8057/2375-2494. II) A la Contratista: Avenida España. Alameda Juan Pablo II, #515, San Salvador. Teléfonos: 2281-5000/ [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED] Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Los Administradores de Contrato serán : a) Por el Puerto de Acajutla, Emerson Alexander Rosales Ortiz, Supervisor de Mantenimiento del Puerto de Acajutla, b) Por el Puerto de La Unión, José Luis Díaz Parada, Técnico Mecánico. c) Por el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Rubén Amaya Oviedo, Supervisor de Obras Civiles. Quienes serán los

responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-09/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACION Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en este contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



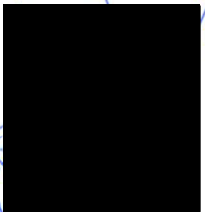
VIDUC, S.A DE C.V



Juan Carlos Canales Aguilar
Gerente General y Apoderado General
Administrativo



Eduardo Enrique Duch Morales
Director Presidente de la Junta Directiva y
Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto tercero del Acta número tres mil ciento treinta y uno, correspondiente a la sesión de la Junta Directiva de CEPA celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-CERO NUEVE /DOS MIL VEINTIUNO "SUMINISTRO DE MATERIALES DE

FERRETERÍA PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PUERTO DE LA UNIÓN Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece EDUARDO ENRIQUE DUCH MORALES, de cincuenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

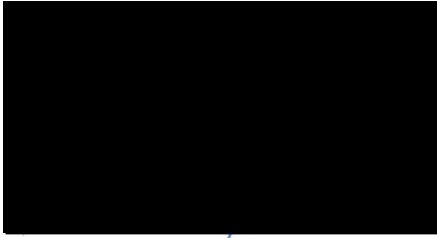
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente y por tanto Representante legal de la sociedad que gira con la denominación de "ALMACENES VIDRI DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ALMACENES VIDRI DUCH, S.A. de C.V." o "VIDUC, S.A DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital Mínimo, Adaptación a las Reformas del Código de Comercio e Incorporación Integra Pacto Social de la Sociedad "VIDUC, S.A DE C.V." otorgada en ésta ciudad a las diecinueve horas del día treinta de diciembre de dos mil diez, ante los oficios del Notario Carlos Mauricio Villacorta Gavidia, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y UNO del libro DOS MIL SETECIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción, el día catorce de marzo de dos mil once, en donde consta que se modificó el capital mínimo, el capital social variable, el valor nominal de las acciones de la sociedad y se adecuó el pacto social, a las normas vigentes del Código de Comercio, reuniéndose así en un solo instrumento las cláusulas del pacto social, siendo así que la naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio de la referida sociedad son los antes indicados; que su plazo es indeterminado; que dentro de las finalidades de la sociedad es el ejercicio del comercio en general, o sea la compra, importación, venta, exportación, etc. de toda clase de mercadería y valores, tanto nacional y extranjera además de otorgar actos como el presente; que la Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; que la administración y dirección de la sociedad está confiada a una Junta Directiva conformada por un Director Presidente, un Director Secretario y un Director Vocal con sus respectivos suplentes, todos electos por la Junta General de Accionistas, quienes durarán en sus funciones tres años pudiendo ser reelectos y desempeñar cargos en la sociedad; que en ausencia, renuncia, etcétera, del Presidente, hará sus funciones el Secretario,



quien es electo en la misma forma y por igual término; que el Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad y b) La credencial de Elección de Junta Directiva, credencial expedida el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno por el Vinicio Rosales Portillo, Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad e inscrita el día dos de julio del año dos mil veintiuno, al número NOVENTA del libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. Certificación en la cual consta que en el punto noveno del acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, el señor Eduardo Enrique Duch Morales, resulto electo como Presidente y por tanto Representante Legal de la referida sociedad, por un periodo de tres años; nombramiento que aún continua vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PUERTO DE LA UNIÓN Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ** cuyo objeto es que la Contratista brinde el suministro de materiales de ferretería para el Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión y Aeropuerto Internacional De El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero Y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA- CERO NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de ochenta y cinco días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de **OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin

interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



RERS